



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1795

RADICADO N° 2023-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS Y AGREGADOS
S.A.S. NIT. 901.077.887-5 y JUAN GUILLERMO BOTERO BARRANTES, C.C.
98.554.682

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLE

1) Se incorpora al expediente electrónico y se pone en conocimiento de las partes, la constancia de inscripción de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con M.I Nro. 01N-5277792 y el certificado de tradición del inmueble objeto de la acción, allegados el día 21 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. (C02 Medidas Cautelares, Archivo 0007).

2) Encontrándose perfeccionado el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5277792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (C02 Medidas Cautelares, Archivo 0007), ubicado en la Carrera 95 N°49-110 apto 302 Edificio Botero Barrantes P. H, Medellín Antioquia, el Despacho decreta:

2.1. El Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5277792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Ubicado en la Carrera 95 N°49-110 apto 302 Edificio Botero Barrantes P. H, Medellín Antioquia.

2.2. Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (reparto), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

RADICADO N° 2023-00140-00

Para el efecto se remitirá copia de la presente decisión a la dependencia comisionada y al apoderado de la parte actora para que procure su diligenciamiento, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la carrera 10 No. 45 C Sur-28 de Envigado, teléfono 232-92-06, cel. 300-226-28-78, correo electrónico rubi.marulanda@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba1a7b9b5f92b2d9aa1cc26a0e314bc00b972f46ebc652b6432699fbd33809**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>